

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-614-10-05-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a "(...) *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público.*";
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*";
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; "*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*"; "*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan*";
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el "(...) *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (...)*", respectivamente;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes (...)”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda (...)”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes(...)”*;
- Que,** mediante denuncia presentada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 17 de octubre de 2016, se pone en conocimiento de este Consejo el presunto cometimiento de un delito de estafa, cometido tanto por funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre del cantón Latacunga, como por el Delegado Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Miguel Viera Pérez quienes presuntamente recolectaban dineros que aparentemente servirían para la entrega de una vivienda, como parte de un Plan Internacional de Vivienda, cuyo financiamiento según consta en la denuncia constituía: *“costo de la vivienda US\$ 25.000 y US\$ 35.000, el beneficiario de la vivienda pagaba el 10%, esto es US\$ 2.500 y US\$ 3.500, el resto cubría el Plan de Vivienda. Además, los denunciantes manifiestan “(...) que en sesiones posteriores a las cuales fueron convocados se contó con la presencia del señor Miguel Viera, Delegado Provincial del CPCCS, el cual manifestó que este Proyecto de Vivienda, sería algo beneficioso para la ciudadanía.”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** en Sesión Extraordinaria No. 035 del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 12 de abril de 2017, mediante No. PLE-CPCCS-579-12-04-2017-E, se da por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 431-2016, iniciado para determinar la existencia de indicios de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales o posibles actos de corrupción cometidos tanto por funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre del cantón Latacunga, como por el Delegado Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Miguel Viera Pérez, a quienes se les relaciona en un presunto delito de estafa; presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-

0193-M, de fecha 29 de marzo de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, se dispone a la Subordinación Nacional de Investigación en su artículo 2: “ (...) realice la ampliación del Informe Concluyente de Investigación correspondiente al expediente No. 431-2016, en el sentido de que se investiguen los hechos denunciados y constantes en el informe concluyente de investigación en su numeral 3.3, el mismo que deberá ser presentado en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNI-2017-04592-M, de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, se remite el Informe de Ampliación correspondiente al expediente N° 431-2016 al tenor de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCI-2017-0272-M, de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de Ampliación del expediente N° 431-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

Que, según consta en el Informe de Ampliación, en su numeral 5 **“ANÁLISIS FÁCTICO QUE MOTIVAN EL INFORME 5.1.- Según el señor César Aníbal Vergara Martínez, Segundo Vocal del GADPR Once de Noviembre del cantón Latacunga, provincia del Cotopaxi, participó en calidad de ciudadano, con el propósito de obtener una vivienda. Y el Señor Alonso Miguel Viera Pérez, participo en dos oportunidades. La primera en una asamblea general y la segunda en la rendición de cuentas realizada por el Director de la Fundación Salgado Silva y la directiva de la OMICSE. 5.2.- Según la señora Alexandra Paulina Álvarez Molina, el señor Miguel Viera Pérez, participó en dos ocasiones, la primera al inicio del proyecto, donde estuvieron todas la participantes del plan de vivienda. La segunda cuando se realizó la rendición de cuentas, donde participó el coordinador de la consultoría que elaboró la propuesta y los coordinadores de los sectores y un delegado de la OMICSE. 5.3.- Según el señor Ángel Tapia, persona que acompañó a las ciudadanas que presentaron la denuncia, las mismas que no disponen de pruebas, expresó que los comentarios que los realizo, fueron para que se efectúe una investigación sobre la participación en este tema, del señor Delegado Provincial en Latacunga. 5.4.- La Presidenta de la Organización de Mujeres Indígenas y Campesinas Sembrando Esperanza “OMICES, afirmó que el señor doctor Alonso Viera si ha participado en la gestión, levantamiento de información y elaboración del proyecto de vivienda Social Sumak Wasy, inclusive él fue nuestro primer contacto, cuando él era funcionario de la SNGP (Secretaría Nacional de Gestión de la Política), a finales de 2014 y la segunda a inicios del presente año (2017) que había participado en la presentación de información general sobre el proyecto, y el señor Viera no ha recibido dinero de las socias de la organización. 5.5.- La Fundación FUNSALSIL, cuyo presidente es el señor: Víctor Hugo Salgado, manifiesta que quien debe dar información respecto del señor Miguel Viera es la organización OMICES.”;**

Que, el primer inciso del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a la Fiscalía General del Estado indica que: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a

petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”;

Que, el primer inciso del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado a la estafa señala que: *“La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”;*

Que, el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, referente al ejercicio de la acción penal indica que: *“El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.”;*

Que, en el Informe de Ampliación se evidencian las siguientes conclusiones: *“7.1.- El CPCCS, de conformidad con las atribuciones ordenadas por el numeral 4 del art. 208 de la Constitución, posee competencias para investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. De conformidad con el art. 195 de la Constitución, y art. 410 del Código Orgánico Integral Penal, la estafa, al ser un proceso de acción pública con interés privado le corresponde conocer a la Fiscalía. 7.2.- El señor Alonso Miguel Viera Pérez, participó en dos ocasiones en reuniones con la Organización Mujeres Indígenas y Campesinas Sembrando Esperanza “OMICES, la primera, en la gestión, levantamiento de información y elaboración del proyecto de vivienda Social Sumak Wasy, cuando era funcionario de la SNGP (Secretaría Nacional de Gestión de la Política), a finales de 2014; y, la segunda a inicios del presente año (2017) en la rendición de cuentas. 7.3.- Todos los ingresos fueron recibidos por la señora: Martha Jaya, presidenta de la Organización de Mujeres Indígenas y Campesinas Sembrando Esperanza, OMICSE. 7.4.- Los aportes (Ingresos) económicos son realizados por las Mujeres Organizadas y por la Organización OMICSE, alcanzaron US\$ 31,000.00. 7.5.- Los egresos se realizaron en: la elaboración del proyecto y en la traducción, cuyo costo fue de US\$ 25,000.00 de un total de ingresos de US\$ 31,000.00, en Georreferenciación US\$ 5,000.00 y en operativos-logística US\$1,000.00. 7.6.- La elaboración del proyecto y la traducción representan 80.65% del gastos total. 7.7.- Han pasado más de dos años desde que se realizaron los aportes.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y no acoger las recomendaciones constantes en el Informe de Ampliación No. 431-2016, iniciado para determinar la existencia de indicios de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales o posibles actos de corrupción cometidos tanto por funcionarios del Gobierno

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre del cantón Latacunga, como por el Delegado Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Miguel Viera Pérez, a quienes se les relaciona en un presunto delito de estafa.; informe presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCI-2017-0272-M, de fecha 05 de mayo de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente, por cuanto durante el proceso investigativo no se ha logrado evidenciar indicios de responsabilidad administrativa, civil y/o penal o posibles actos de corrupción, por parte de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre del cantón Latacunga, así como por el Delegado Provincial de Cotopaxi del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Miguel Viera Pérez.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SG-2017-0771-M

Quito, 12 de mayo de 2017

PARA: Sr. Dr. Roberto Eduardo Espinosa Salazar
Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción Encargado

ASUNTO: Notificación RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-614-10-05-2017-E

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 39, de fecha 10 de mayo de 2017, así como del artículo 33 del Reglamento de gestión de pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; cumplo con notificar la RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-614-10-05-2017-E, correspondiente a la denuncia tramitada bajo el número de expediente No. 431-2016. Sírvase encontrar adjunto, además, copias certificadas de la aludida Resolución y del Informe Concluyente de Investigación, de conformidad al siguiente detalle:

A fin de que se remita a la Subcoordinación Nacional de Investigación: 1 copia certificada de la Resolución; 1 copia certificada del Informe de Ampliación de Investigación, para que se incorporen al expediente original previo al Archivo.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se remite a la Secretaría Técnica a su cargo el total de dos (2) copias certificadas de la Resolución No. PLE-CPCCS-614-10-05-2017-E; así como también una (1) copia certificada del Informe de Ampliación de Investigación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-614-10-05-2017-E

Copia:

Sr. Abg. Diego Fernando Vaca Enriquez
Subcoordinador Nacional de Investigación

cm

 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA TÉCNICA DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA

FECHA 21 MAY 2017 HORA: 13:23

Recibido por: Uliana Páez
Hojas Anexas: 2 Resoluciones + 1 Informe
Firma: [Firma]

Recibido: OT

13:38

12/05/17